

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5593 / 494

Sanclemente Binué, Antonio

Biscarrués

1938 - 1942



B- 494 1.p.

Luis/1

484

DEPENDENCIA MUYUELO 71

COMISIÓN PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

DEPARTAMENTO DE AYERBE

AÑO DE 1938

S E P E R I E N T E

De Responsabilidad Civil instruido contra el vecino del pueblo de Biscarrués ANTONIO SANCLEMTE BINUELO por el delito de traición á la PATRIA conforme determina el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937 por haberse fugado voluntariamente á la zona enemiga en Octubre del año 1.936

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigado Comandante del
puesto de la Guardia Civil
de la Villa de Ayerbe.

D. ANTONIO MUÑUELO GUDAN

EL SECRETARIO

El Funcionario Municipal de la Villa de
Ayerbe

D. ANTONIO PINERO CORRIEN

2194

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 477

En sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo iniciado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Landelme Llorente, vecino de Biscarrus, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



L. S. Estudio
D. Franco
TARRAGONA ESPAÑA

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 28 de agosto
de 1937. Alfonso Orriols

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

St. A. Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Ayerbe



DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO: El infrascrito don Antonio Ayuelo Sipen, Juez Instructor y Secretario, jefe de la Guardia Civil, de la Comandancia de la Guardia Civil de Ayerbe, y Comandante del puesto del Instituto, establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del presente expediente, según consta en el oficio que encabeza el mismo con el número 478.

En cumplimiento a la orden referida, y a fines de la instrucción de este expediente, ha acordado nombrar don Antonio Munero Corrales, Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado, para actuar en las presentes diligencias como Secretario, quien ostendrá del cargo que se le confiere, manifestando su aceptación y no existirle oposición de incompatibilidad alguna, quien recibirá juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto atañe a la persona nombrada en este acto.

Y para que conste en el expediente de su razón, expedido al presente en Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III año trienal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

PROVIDENCIA: En Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III año trienal.

En cumplimiento de quanto se ordenó en la comunicación que antecede, y que forma cabecera del presente diligenciado, se abre expediente contra el inculpado Antonio Condevalde Yuso, vecino de Priego, Huesca, quien no da de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción sito en la Casa Consistorial de esta villa, para ser oido en el mismo, y recibidas de los agentes de la autoridad notícias de la ausencia de él, mismo en ignorado paradero, procedió a su resarcimiento, mediante edictos oficiales, que se han publicado en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, y en tablo de anuncios de esta población y de la última residencia del interesado, cuyos documentos diligenciados en forma serán unidos a las actuaciones. A los fines procedentes, interácesen informes de los Jefes de Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ayerbe a cuya demarcación pertenece dicha población y lealde de la misma.

Formase requisitoria a continuación de la presente a los fines de constancia en autor, lo mande y firme el señor Juez Instructor, don Antonio Ayuelo Sipen, por ante mí el secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE CITACION Y RECLAMACION AL JUEZ: El señor Juez Instructor del presente expediente Antonio Condevalde Yuso, en seguida contra el vecino de Priego, Ayerbe, Huesca, en providencia de esta fecha, ha ordenado sea citado el facultado antes dicho, de comparecencia en este Juzgado sito en la Casa consistorial de Ayerbe, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial del Estado y provincia, pudiendo dar sus desengresos por escrito si así lo considera conveniente, advirtiéndole que si no comparece dentro del tiempo fijado la parará el juicio a que hubiere lugar.

Y para que conste en el expediente de su razón, explico la presente autorización por el señor Juez de que certifico.

Ayerbe 8 de septiembre de 1938.

III AÑO TRIENAL.

EL SECRETARIO.

SUICIO DE CITACION-Don Antonio Ayuelo Sipan, brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para la instrucción del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil contra Antonio Condehardt Yáñez, con residencia en Burzaco.

Por la presente se cita y requiere a Antonio Condehardt Yáñez, vecino de Burzaco, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ochos días hábiles contados al siguiente día de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, comparezca ante este Juzgado — Instructor sito en La Casa Consistorial de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alcance y pronuncie en su defensa lo que crea conveniente, en el expediente que son el número 11 en instrucción sobre incumplimiento de plazos, especialmente que no es de conformidad con el informe que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo prescripto en el artículo 4º de la Orden de días de «Ayer» del año mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Militar del Estado, dado en Ayerbe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Al Juez Instructor don Antonio Ayuelo Sipán Rubricado.

Y para que conste, se autoriza la presente diligencia en Ayerbe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Instructor

El Secretario

DILIGENCIA—Al cumplimiento de cuenta se ordena en la Provincia que antedicta, se remite con atenta comisione N.º 1078 para su publicación, al Sr. Director Administrador del Boletín Oficial del Estado Burgos y León, Dr. Gobernador Civil de la provincia.

También se remite al Sr. Alcalde de Lourro fijada residencia del inculpado y al Sr. Alcalde de esta Villa, para su colocación en el tablón de anuncios de ambos Inquilinados, quienes darán cuenta de su resultado, hoy 16.

Hoy 16

Ayerbe 8 de Septiembre de 1.938

El Secretario

DILIGENCIA INVESTIGANDO INFORMES. Para constancia y fines de este expediente se remiten oficios a los Señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Ayerbe por ser Llorro es éste denominación, y Sr. Alcalde de Lourro interesando informes acerca del inculpado Antonio Condehardt Yáñez, para lo que se refieren estos diligencias, las que contienen interrogatorio determinado sobre los extremos básicos del interrogatorio, contenidos para determinar la responsabilidad por la extinción del expediente, hoy 16.

Ayerbe 11 de Septiembre de 1.938

El Secretario

El Juez Instructor

PROVIDENCIA)

JUEZ }

SR PUYUELO

Ayerbe a diez y siete de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III año triunfal.

Practicadas las diligencias ordenadas en providencia recitada en este expediente el ocho del corriente, y debiendo procederse a la práctica de la información testifical, para conocer la actuación y antecedentes del incomprendido Antonio Condehardt Yáñez, comprendido en este expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil queda perseguida al mismo conforme el D.L. de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, y considerando que dicha información deberá contener el testimonio de tres personas de reconocida honestad y probidad, vecinos de Burzaco, y de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, se designan por el conocimiento que de las mismas tiene este Juzgado a los Señores Antonio Condehardt Yáñez, Antonio Yáñez Pérez y Simón Yáñez Pastoriza, los que debidamente citados comparecerán en este Juzgado el día diez y siete de los corrientes a las veinte horas, para declarar en este expediente bajo juramento, sobre los extremos contenidos en el siguiente Interrogatorio.

1º A-) Su conducta políctico-social, y moralidad, antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

2º B-) Partidos políticos a que pertenecieron anterioridad al mismo, y actuación que haya podido tener en el mismo.

3º C-) Propagandas llevadas a cabo por el incomprendido, y si en sus conversaciones y actos han manifestado hechos contrarios a la Santa Cruz.

4º D-) Oposición por el incomprendido prestada al Glorioso Movimiento Nacional, por actos directos e indirectos, e intervenciones conocidas.

5º E-) Concepto que merece acerca de que si se le puede considerar peligroso y/o víctima cuantos datos puedan tener relación para constancia en el expediente y antecedentes de juicio.

Rápidas citaciones en forma a los fines ordenados, y con la advertencia legal, lo manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

CEDULA DE CITACION El Sr. Juez en providencia de esta fecha ha ordenado se cite de comparecencia ante este Juzgado especial por incarcación de bienes a los vecinos de Piscarrues don Antonio Condehardt Yáñez, don Antonio Yáñez Pérez y don Simón Yáñez Pastoriza, a las veinte horas del día diez y siete de los corrientes para recibirlas declaración, en el expediente que se le instruye contra el inculpado Antonio Condehardt Yáñez, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, advirtiéndoles que su comparecencia es obligatoria, incurriendo en las responsabilidades de ley por su incumplimiento.

Y con el fin de que pueda practicarse la citaciones ordenadas, expido la presente cedula de citacion en Ayerbe a quince septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTIOR

EL SECRETARIO

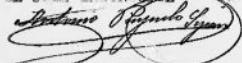
DILIGENCIAS En esta fecha y por correo se remite a la Alcaldía de Biscarrues las citaciones ordenadas, hoy 16.

Ayerbe 13 de septiembre de 1938.
EL SECRETARIO.

DILENCIA: Por la presente se hace constar que habiendo recibido en este Juzgado el informe del Sr. Alcalde de Biscarrues, el cual consta al dorso del oficio por el que se interesaba informes; se unen a los autos a sus efectos.

Ayerbe 22 de septiembre de 1936.
III Año Triunfal.

AL JUEZ INSTRUCTOR.



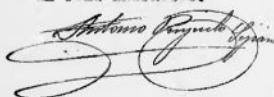
EL SECRETARIO.



OTRA: Recibido el informe correspondiente al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil, correspondiente al encartado en estos autos Antonio Sánchez Jiménez, se unen a continuación, ya que se encuentra extampado en el dorso de la comunicación por la que se interesaba.

Ayerbe 22 de octubre de 1936.
III Año Triunfal.

AL JUEZ INSTRUCTOR.



EL SECRETARIO.



AL JUEZ INSTRUCTOR DE

INCARCERACION DE BIERNES

A Y E R B E

En el expediente que me ha
llo instruyendo con el Miércoles 7.1.
contra el vecino de Biscarrues,
Antonio Sánchez Jiménez... tengo acordado dirigir a V.
el presente para que me informe acerca de los siguientes
siguientes: al dorso de este escrito.

A) Comunico político social del Indicado con anterioridad
al Movimiento.

B) Partidos políticos a que perteneció el dicente con
anterioridad al mismo.

C) Oposición prestada por el procesado al Tríunfo del
Glorioso movimiento Nacional.

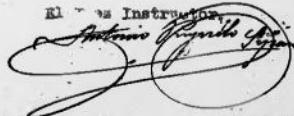
D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con
anterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1936

III Año Triunfal.

El Juez Instructor,



ANTONIO REYNAL GÓMEZ

BISCARRUES

Informe a Antonio Sanclemente

- a. Se conchista protesta que el vecino
- b. pertenezca con anterioridad al frente
propaganda.
- c. Se nos pone y decidida oposición
al triunfo del Honorable Movimiento Nacional.
Tres veces que hirió al conserje.
- d. Era propagandista para el frente
propaganda.

Biscarrues, 15 de Septiembre 1935

a Santiago e Montero



6 A
JUEGADO INSTRUCTOR DE

INC. JUICIO DE BIENES

A Y E R E B E 11^o instruyéndole el Memo. 21

contra el vecino de Biscarrues...

Antonio Sanclemente Birná... tengo acordado dirigir a V.
el presente para que me informe acerca de los extremos
siguientes: al dorso de este escrito.

A) Conciencia político social del Indicado con anterioridad al Movimiento.

B) Partidos políticos a que perteneció el disidente con anterioridad al mismo.

C) Oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso movimiento Nacional.

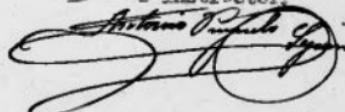
D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al dia 18 de Julio de 1935.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1935

III Mo Triunfal.

El " vs Instructor,



Comandante del Puesto Guacivil

Ine

AYERBE.

formal emitido por el Comandante de Puesto de la Gua Civil de Ayerbe.

A la 1^a A) No fué nunca procesado y por esta razón su condición política-social fué buena. la de Antonio Sanlemente Bi.
A la 2^a B) Sus antecedentes políticos eran de izquierda y pertenecía á la sociedad de Biscarrués efectúa á la C.N.T.
A la 3^a C) Se fugó á la zona roja para oponerse al Glorioso Movimiento Nacional.

A la 4^a D) Hizo propaganda en favor de los marsistas solamente en el pueblo de Biscarrués.

Ayerbe 20 de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal
El Comandante del Puesto
P. A. y O.
El Guardia 2^o encargado

Antonio Carrera
Jacint



DECLARACION DEL TESTIGO

DR.) SIMON VINUE FONTANA

En la Villa de Ayerbe a quince de septiembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr.Juez Instructor Dn. ANTONIO PUENTE SIPAS Brigadier de la Guardia Civil, y Comandante del puesto de esta población de mi el Secretario provisoriamente citado, comparecio el testigo expresado al margen, quien fue enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene de decir verdad y penas por el delito de falso testimonio en causa criminal; y recibido que le fue juramento en forma, preguntando por el Sr.Juez a tenor de las generales leyes penitenciales que se ilumne segun queda dicho, de mayor edad de cuarenta años, de oficio labrador, natural y vecino de Losarre "Huesca" no ha sido procesado, y con instrucción conocio al imputado, sin que le diese ocasión ni incomunicabilidad alguna.

Preguntando si confirma lo anteriormente a que se contraria estas diligencias pidiendo su declaración: Dijo: Que Antonio Sanlemente era bastante regular sus antecedentes políticos.

A la 1^a A) Eran bastante regulares sus antecedentes políticos sociales aunque desde luego contendía extremista, nada contra en su contra sobre sus conducta moral.

A la 2^a B) Pertenece a la Sociedad de Trabajadores de Biscarrue que se creó en 1936, y que se considera que su fundación afecta a la U.G.T. donde hacia cumplir los acuerdos de la misma.

A la 3^a C) No sabia hacer propaganda fuera de la localidad pero si las hizo entre sus amistades de su pueblo y compañeros de trabajo.

A la 4^a D) Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se fugó a la zona Roja para oponerse a nuestra Santa Ceusa.

A la 5^a E) Con todos los datos expuestos es lo bastante para considerarle peligroso y no tomo armas por que vio el asunto tal plantado para ellos en Biscarrués.

El Juez entiendo el testigo de las prevenciones de ley y del acuerdo que la asiste de leer por si era una declaración ambigua o dudosa, y que dice que fue por su informante que entrado, italiano, se le informó - ratificó en todos sus partes firmándole - que se había establecido el 2 de setiembre de 1937 el Comité de que consta.

Antonio Carrera
Jacint

Felipe
Gutierrez

Pascual
Simon Vinuesa

DECLARACION DEL TESTIGO

Dn. Lorenzo Ubieto Ramon.

En la Villa de Ayerbe a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho,ante el Sr.Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipan,Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta población y de mi el Secretario,previamente citado,comparecio el testigo expresado al margen,quien fué enterado del objeto de su declaración,asi como la obligación que tiene en decir verdad,y penas por el Delito de falso testimonio,en causa criminal,recibido que le fué juramento en forma,preguntada por el señor Juez a tenor de las generales de la Ley.Manifestó,que se llama como queda dicho,de mayor edad,de estado casado,de oficio labrador natural y vecino de Biescurres (Huesca)no ha sido procesado y con instrucción,conoce al inculpado,sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contiene estas diligencias,base de su declaración: Dijo.

A la 1^a A)...Su conducta politico.Socialista,un tanto aberrada,pero fuera grande sus demostraciones;pero tenía algo de lo que puede considerarse,nada conforme con las normas legales.Que su conducta moral nada les consta en su contra.

A la 2^a B)...Queso...partido.políticos...antes..del..movimiento;no...conozco...parte...neciera a ninguno;pero desde que se proclamo la republica;se conoce parte neciera al Centro formado de izquierdas en esta población;U.G.T.trabajadores de la tierra;apoyando cuantas iniciaciones las izquierdas les ordenaban,y que así se ve lo sentía.

A la 2^a C)...Que...propaganda...solamente...la...base...sobre...los...mis...os...y...entre...sus...amistades;defendía la política del frente popular la que afirmo en las e leccionesijo demuestra al fugarse,y luego se fugó un hijo del mismo;y otro lo tenía antes en la zona roja;dejando en esta población la esposa y dos hijos.

A la 4^a D)...Queso...no...pudo...becer...una...oposición...determinada...por...que...la...población...no...lo...tolero...pero...que...se...fugo...y...se...encuentra...en...la...zona...roja...con...dos...hijos...desde...los...principios...del...Movimiento.

A la 5^a E)...Su.concepto...es...extremista...sí...que...se...peligroso...pues...si...solos...pero...con...los...demás...es...seguro...cumpliría...su...cometido...Es...de...los...que...patrocinaba...la...política...socialista;...con...ambiciones...mas...o...menos...dentrarias...a...las...instituciones...legales.

Leída que le fué esta su declaración,por renuncia de hacerla por sí,y enterado de las prevenciones de Ley,hallada conforme,se afirma y ratifica en todas sus partes,firmando la con el Juez y con mígo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

El Testigo.
Lorenzo Ubieto Ramon
Al Secretario

DECLARACION DEL TESTIGO

Dn. FRANCISCO SANCHEZ CHIFFRE

En la villa de Ayerbe a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho,ante el Sr.Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipan,Comandante del puesto de esta población,brigada de la Guardia Civil,y de mi el Secretario,previamente citado,comparecio el testigo expresado al margen,quien fué enterado del objeto de su declaración,asi como de la obligación que tiene en decir verdad,y penas por el delito de falso testimonio,in causa criminal,recibido que le fué juramento en forma,preguntada por el Sr.Juez a tenor de las generales de la ley,manifestó.

Que se llama como queda dicho,de mayor edad,de estado casado,de oficio labrador natural y vecino de Biescurres (Huesca)no ha sido procesado ,con instrucción,conoce al inculpado,sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contienen estas diligencias,base de su declaración:Dijo que Antonio Sanchez Chiffre A la 1^a A)...sus antecedentes politicos.Socialista,fue siempre,bastante moderada,no estuvo procesado y su conducta moral nada se puede decir en su contra.

A la 2^a B)...Pertenecia a los partidos,extremos,y siempre queria hacer cumplir los acuerdos de lo Sociedad a que pertenecia araña tamba.

A la 3^a C)...sus propagandas no fueron muy extensas,Jugó.Cerecic.Ce.... cultura y no sabia interpretar lo que era la política para exponerla,aquellos que les dirigía la palabra.

A la 4^a D)...Se marchó a la zona Roja,poco quiso verse el Clotero,de...viente Nacional,y dejó en Biescurres su esposa y dos hijos menores de edad,y otros dos en la zona Marsista.

A la 5^a E)...Su.concepto...era...peligroso...con...tendencias...socialistas...y...era...contrario...a...los...Institutos...armados.

Leída que le fue esta su declaración,por renuncia de hacerla por sí,y enterado de las prevenciones de Ley,hallada conforme,se afirma y ratifica en todas sus partes,firmando la con el Sr.Juez y con mígo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

El Testigo

Al Secretario

PROVIDENCIA) En Ayerbe a veintiseis de octubre del año mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.
JUEZ) Visto el Boletín Oficial de esta provincia número 192 correspondiente al día veintiseis de octubre del año actual.
SR/PUYUELO) En el apercibido la publicación del edicto correspondiente a la citación y emplezamiento por ochos días contados desde la publicación en el referido Boletín para su unión al diligenciado: Considerando que procede la constancia en autos, de este requisito conforme a derecho: CERTIFIQUESE del anuncio a continuación afines justificativos con expresión del número del anuncio y demás antecedentes. lo manda y firma el Sr.Juez de que yo el Secretario, certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Secretario.

El infrascrito Secretario actuaria en estos autos de responsabilidad Civil en Ayerbe Juzgado especial del que es Juz Instructor don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil.

CERTIFICA: que examinados los antecedentes obrantes, aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 192 correspondiente al día veintiseis de octubre del año actual, número 1.659, apercibido el edicto, citatorio correspondiente al encartado en estos autos Antonio Sánchez, vecino de Biscarrues (Yuesca) que se encuentra entre otros de la misma localidad y cuyo expediente lleva en número.... y el edicto es de fecha 13 de septiembre del corriente año.

Y para que conste afines acreditativos de la citación y emplezamiento a lo que se contrarán estos autos, explico la presente en Ayerbe a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

PROVIDENCIA: Con el fin de constancia en autos interesarse de la Alcaldía de Biscarrues residencia del inculpado Antonio Sánchez los documentos siguientes.

1º Relación de los familiares que el encartado dejó en la zona Nacional.
2º Relación de los antecedentes de los hijos de estos que se encuentren como soldados en el Ejército Nacional o milicias.

3º Relación de los bienes abandonados, con expresión si fueron objeto de requisita por la Autoridad Militar, o si fueron vendidos por la Junta administradora de bienes locales, especificando en este caso si los fondos han sido ingresados en la Caja Central de Depósitos de la provincia.

4º -Certificado de los bienes amillorados a nombre de este o sus familiares del hecho, que pudieren ser del inculpado objeto de explotación, administración, herencias y demás derechos, especificando si percibió sueldos restas, por intereses, créditos en banco, Papel del Estado, libretas de ahorros, así como de sus familiares.

Todo ello será remitido a este Juzgado con la urgencia posible. -lo manda y firma el Sr.Juez en Ayerbe a veintiseis de octubre del año mil novecientos treinta y ocho.-III año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA: Seguidamente se remite oficio al Sr Alcalde Biscarrues, a los efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

PROVIDENCIA)

JUEZ) Ayerbe a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.
SR/PUYUELO) Recibidas de la Alcaldía de Biscarrues, las certificaciones intercambiadas en cumplimiento de quanto dispone la preinstancia providencial correspondiente a los antecedentes personales, familiares y riquezas del inculpado Antonio Sánchez, guardan y unan a este expediente a los efectos de informe por este Juzgado. - Lo manda y firma el Sr.Juez de que yo el Secretario, certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA: cumplimiento de quanto se ordenó, se unan a este expediente y folios que se anotaran por diligencia por separado. Los documentos a que se refiere la preinstancia providencial.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

INFORMES

El infrascrito Juez Instructor de las presentes diligencias y actualmente Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, Brigada del referido Instituto; Tiene el alto honor de informar a V.E. -que por orden escrita fecha 26 de agosto último número 478, se instruye expediente de responsabilidad Civil al vecino de Biscarrues Antonio Sánchez que como comprendido incurso en el Decreto Ley de Líes de enero de mil novecientos treinta y siete, el cual ha sido citado mediante edictos en la forma ritual, sin que por sí el personal por este autorizado ni por escrito, haya comparecido a deporar por su presunta responsabilidad, citación conforme a en el folio 6 de cuyas actuaciones resulta.

1º - De las averiguaciones prácticas y que constan en el folio de estos autos, aparece que por los testigos informantes, la conducta político-social era mala, si bien en cuanto a su moralidad nadie puede decirles en su contra, -que pertenecía a la Sociedad de Trabajadores de la Térra de Biscarrues efectuado a la U.G.T. son la cual estaba completamente penetrado, defendiendo con entusiasmo la política de su partido.

2º - Que su opinión fue con arreglo a sus condiciones para poder desarrollar y siempre en favor del frente popular, -que se considera que todos sus actos eran extremos y enemigos de las personas de orden y de derechas.

3º - Que de los informes de la Alcaldía de Biscarrues, aparece que esa escuadra de nuestro Glorioso Ejército, demostrando su oposición al fascismo y a la Zona Roja voluntariamente, el mismo criterio obstante en cuanto a su política y actividades la del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, a cuya demarcación pertenece el pueblo donde radicó el inculpado.

4º - No se sigue consta en las certificaciones que radico la Alcaldía de Biscarrues, este posee una pequeña riqueza en lanas e inmuebles, no administran sus familiares, no teniendo ningún hijo sirviendo en las filas Nacionales ni en milicias, condicionando que sus bienes no fueron objeto de represión.

5º - Es el conocimiento que se tiene del expediente y sus circunstancias así como de la resultante de este expediente.

6º - De informar a V.E. que considerando comprendido en las bases del Decreto antes citado, procede se le imponga una multa proporcional a su disponibilidad, también en cuenta los familiares que dejó en suerte zona.

Ayerbe a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III año Triunfal.

Excmo Señor.

EL JUEZ INSTRUCTOR

PRO-

—VIDENCIA: Hallándose cumplidas las diligencias consideradas y necesarias en este expediente a sus fines; y considerando que atento de la orden de veinticuatro de octubre último, la citación en el BOLETIN OFICIAL del año pasado, incumbe en su caso a la Comisión provincial de Incautación de Bienes, extremo que en su caso acordado, remitieren las presentes diligencias a la superioridad para que en su vista provoque lo que se considere conveniente.—lo manda y firma el Dr. Juez en Ayerbe a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III año Triunfal de que asentíso.

AL JUEZ INSTRUCTOR
Antonio Angulo Ygual

M. SECRETARIO.
López

DILIGENCIA: Se dan unidades a continuación los documentos a que se contrae la providencia que sigue, fecha siete de los corrientes.

Copias

López

DILIGENCIA DE COMISIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta Fecha, se remite este expediente a la Comisión de Incautación de Bienes de esta provincia, compuesta de DIES FOLIOS debidamente reubicados y numerados a sus efectos.

Ayerbe 12 de noviembre de 1938.
III año Triunfal.

AL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Angulo Ygual

M. SECRETARIO.

López

10
9
J. Joaquin Cortina Prie. sentado al ag
tamiento en Biscarrus
certifico: Que en los antecedentes que obran en este
expediente municipal expreso que d. Antonio
Garciaescrivá Vives, jefe de vigilante tiene
una finca en la Partida Poco arriba la Lastra
que limita por el manzana número veintiuno
(Bueno) Norte monte q media la segun finca a 11.
fincas 6 almas. Lijerino riguroso dueyante in
sumita y numerosas entorcas. — 1059
otra en la Partida en la Tercera Baja, que limita
con O. P. 11. monte q W. Andres Alvaro a 11. fincas
Lijerino riguroso dueyante numerosas entorcas que
otra en la Partida en Bayatara, que limita
por O. P. G. Bueno veintiuno, 11. Norte
monte a 11. fincas. Lijerino riguroso dueyante
númerosas entorcas q residen en la misma
otra en la misma partida que la anterior
que limita O. H., 11. monte P. Jose Vives en
números fincas. Lijerino riguroso dueyante
veintiuna, 11. fincas en la misma — 3526
Se situa en una finca en la Partida
Carrizosa al aynde que limita por Oriente con
gran Buena P. 11. Carrizosa al aynde q media
veintiuna finca. Lijerino riguroso dueyante
y numerosas entorcas q residen en la misma — 6172
lleva casa rústica en la calle baja en este
pueblo. que limita por la Derecha en otra
en que Bueno Vigneras con otra en este
mismo pueblo q esgralda que en Buena
Lijerino riguroso seren tan q numerosas entorcas
q gran que son numerosas q limita al fin de la finca
en la Encantada en que lleva la gente con el resto
de Buena q lleva el resto — Biscarrus a 11. finca
en que son numerosas entorcas q residen
en el Pueblo — 1058
Joaquin Cortina
Ayerbe Eficiente

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 194

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa iniciado contra el vecino de Bicarrues D. Antonio Sánchez Blasencio Biurrié conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que era apdor a la U.G.T. a favor de la cual bien propaganda, y se pase a la zona roja donde Ramón y los hijos

todo ello fialmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. José Clemente le sea impuesta la multa de pta. X, sanción que estime pertinente ese Tribunal de los señalados en el art. 8 de la Ley de 9 febrero 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 8 de abril de 1939. III Año Triunfalista -
toria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL

El Vocal Magistrado,
Secretario,

DE

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza
se le remite este expediente de responsabilidad civil

Huesca, de 1959.- III Año Triunfal
EL MAGISTRADO-SECRETARIO.

494-H.: Antonio Sánchez Biurri, de Giscarrié (H.). B

Hechos: de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y al Centro de Trabajadores de la Tierra y militante partidario del F.P., a cuyo favor realizó algunas propagandas entre los conciudadanos; al promover el 11-V-59 y como organismo él mismo se fugó a la zona roja

Bienes: casa, finca rural con terreno en

Familia: mujer y un hijo, también estos huertos (esta mujer)

Personas:



AUTO

Señores
PRESIDENTE

- D. Pascual Gómez Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillén

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Sanclemente Binué de Biscarrués.

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás perentiores.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Antonio Sanclemente Binué de Biscarrués por insolencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firmaron los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo dia notifiqué, lef integralmente y di copia literal del auto anterior al
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

ll.º San Agustín

ll.º

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

videncia del Magis-} Huesca, veinte de mayo de mil novecientos
trado Juez } sesenta.
Señor. Diaz-Aguado }

Habiéndose enviado el precedente expediente por
la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo or-
denado.

Lo proveyó y firma SSe doy fé.-

E.=

llym

Diligencias.—Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

de

O

—
XXX